

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA**



CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, "(...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias (...)";

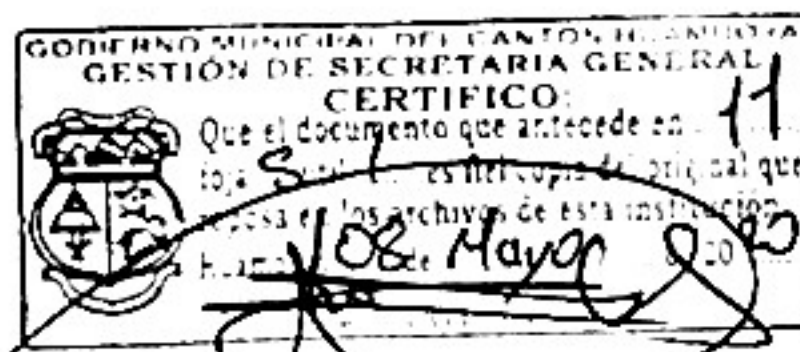
Que el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.";

Que el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos intereses, basados en los principios de inmediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema;

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;



Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el "(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...)"; y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)";

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)";

Que la norma Ibidem en el artículo 60, letra p) determina la facultad del Alcalde el "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;"



Que el artículo 140 Ibídem, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.";

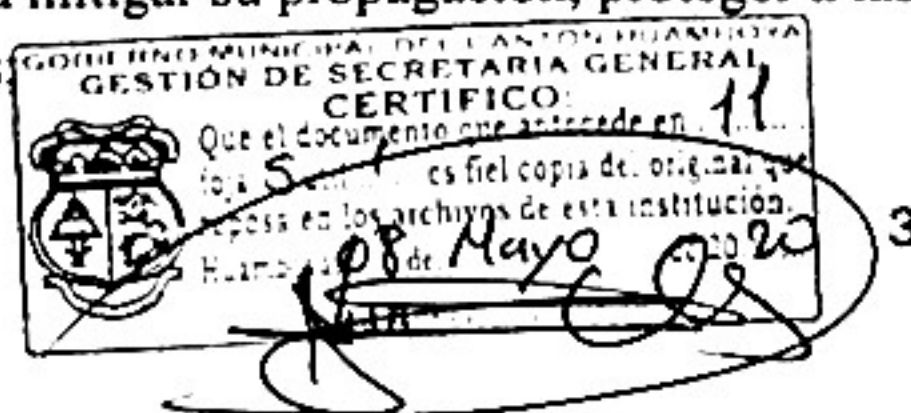
Que el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.



Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió "(...) Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (...)";

Que mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio de Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitarla propagación del Corona Virus (COVID-19);

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 1017, del el señor Presidente de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los Casos de Coronavirus Confirmados y la Declaratoria de Pandemia de Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y que bajo esa circunstancia, se establece en el artículo 4 "(...) la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito ser realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con su agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición (...)";

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles";

Que mediante Resolución N° GADMH-A-097-2020, de fecha marzo 25 de 2020, el señor Alcalde del Cantón Huamboya, dictó:

"Artículo 1. Se declara el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en el Cantón Huamboya, con el objeto de evitar la propagación de virus COVID-19 en nuestra jurisdicción cantonal".

Que el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió:



“(...) 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación (...)”; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAMBOYA, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales, para combatir la pandemia del COVID-19 dentro del Cantón Huamboya promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Huamboya, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

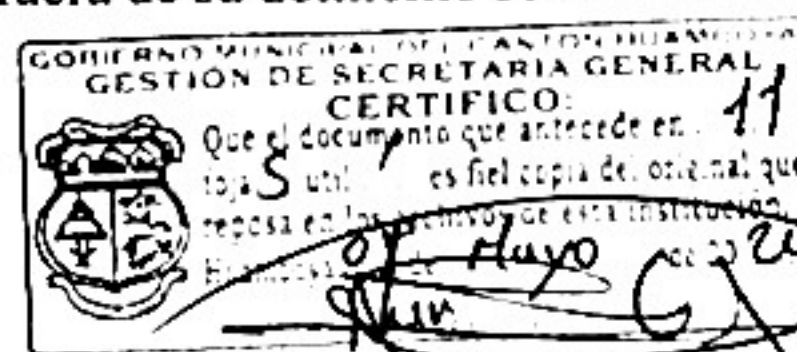
TITULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I

CIUDADANÍA

Art. 3.- Equipos de bioseguridad. - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma



obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Art. 4.- De la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas. Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
- 5.- Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Art. 5.- Prohibición. Con la vigencia de esta ordenanza se prohíbe el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; así como, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19.

El uso de mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de personal de la salud.

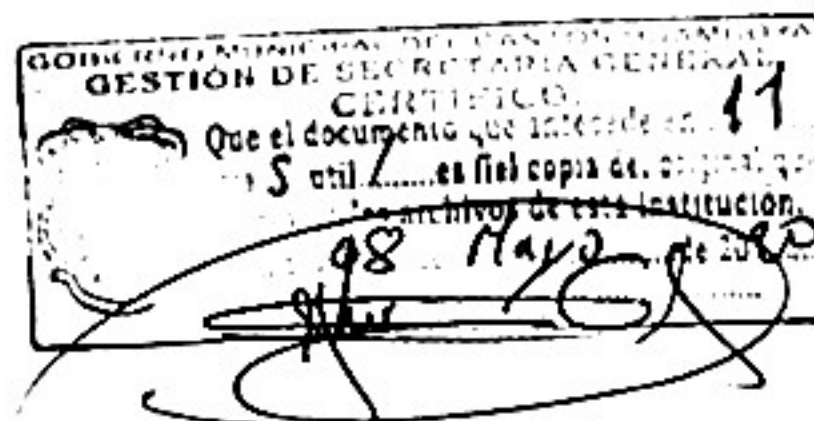
Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Si una persona se encuentra en un espacio público o dentro de un medio de transporte en los lugares detallados, como vetados, se encuentre usando las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, no será objeto de sanción, si justifica mediante la factura respectiva que la compra fue efectuada con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Filas para la adquisición de insumos. – Con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudadanía se dispone, las mismas se harán de forma ordenada haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un metro y medio de distancia (1.5) entre cada uno.

Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del GAD Municipal de Huamboya como el Centro Comercial Municipal, el Comisario Municipal, dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones.



Capítulo II



PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Art. 7.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección.

- Todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad, prohíbase la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Art. 8.- Uso del alcohol antiséptico y gel antibacterial. - Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Art. 9.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abastos. - Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, supermercados y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe del personal técnico respectivo del GAD Municipal de Huamboya, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsane la medida.

Capítulo III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

Art. 10.- Uso de mascarillas. - Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbase el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

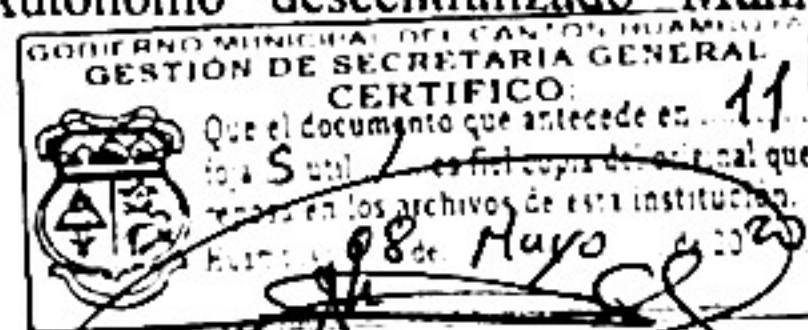
La Comisaria Municipal y la Unidad de tránsito del GADMH, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente con esta disposición.

Art. 11.- Fumigación y desinfección de las unidades de transporte público y comercial. - Previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación.

Capítulo IV

PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Art. 12.- Protección de la salud de empleados y sus familias .- En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de



Huamboya, y sus entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas de contar con los recursos financieros.

CAPITULO V

PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Art. 13.- Medidas de restricción de movilidad. - Las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Huamboya dentro de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal.

Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisaria Municipal para que se dé cumplimiento.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Art. 14.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 5 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado (SBU).

Art. 15.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un salario básico unificado (SBU).

Art. 16.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado (SBU).

Art 17.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas por trabajo comunitario, previo informe de la dirección de desarrollo social municipal, que determinará las condiciones socio económicas del infractor.



Los servicios comunitarios serán por 20,30 y 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un miembro de la Comisaria Municipal y de Desarrollo Social Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará un informe técnico social por parte del director de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal.

Art. 18.- Infracción administrativa de los menores adultos. - Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

Art. 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GAD Municipal de Huamboya, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 20.- Del Control. - Corresponde al Comisario Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

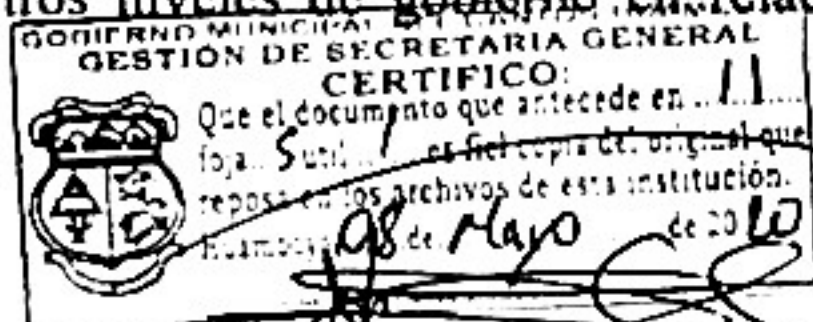
Art. 21.- Procedimiento Sancionatorio. - Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Art. 22.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Art. 23.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID 19.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.



Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera: Deróguese la Resolución Administrativa N°-GADMH-A-101-2020, de fecha 14 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. -La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los seis días del mes de abril del 2020.


Lic. Wilson Mauro Shakai Kanjías

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

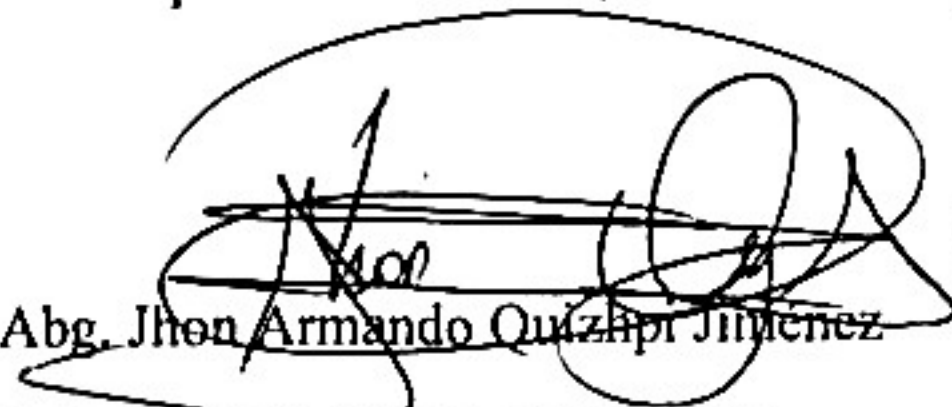



Abg. Jhon Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO



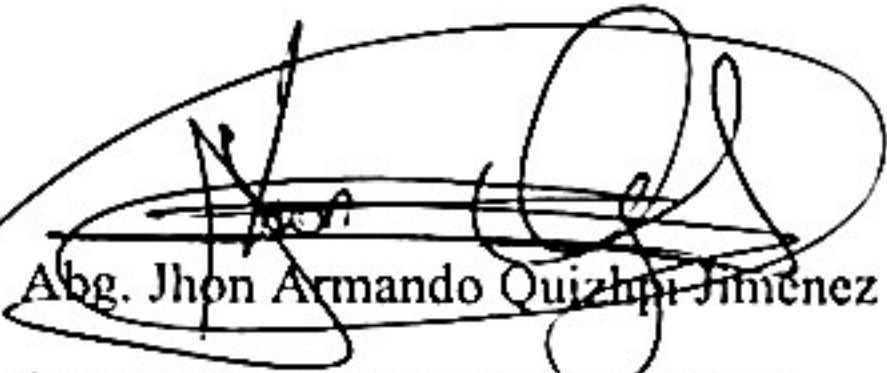
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente **ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAMBOYA, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días cinco y seis de abril de 2020.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboy a los seis días del mes de abril de dos mil veinte a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD -, remito el original y copia de la presente **ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAMBOYA, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL,** al señor alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO



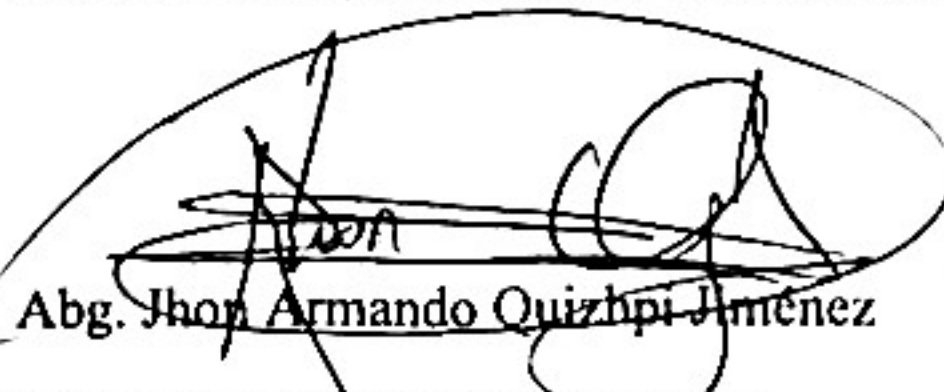
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los siete días del mes de abril del dos mil veinte a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD -, procedo a sancionar **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAMBOYA, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.-** Promúlguese y ejecútese.


Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAMBOYA, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL,** en la fecha antes señalada.


Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez
SECRETARIO DE CONCEJO

